



Bogotá D.C., diciembre 1º de 2.021

Señores

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Atn. Arq. **MARÍA CONSTANZA MEJÍA C**

Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

Atn. Ing. **JOSÉ WINSTON APOLINAR**

Supervisor designado

Av. Calle 26 No. 69 – 76. Edificio Elemento, Torre 4 Pisos: 12, 13 y 14

Tel: (1) 4864130 Ext 1362

Bogotá D.C.

Ref. Contrato de Interventoría No. 325 – 19 cuyo objeto es ejercer la *Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra para la construcción y equipamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional ERON – renacimiento de mediana seguridad etapa I, en sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.*

Asunto: Imposibilidad de pago de equipos por razón de la unidad de medida pactada.

Respetados señores,

A propósito de la reunión sostenida hoy, en las horas de la mañana, sobre la revisión de las alternativas, a los efectos de agotar los recursos relativos a líquido cero, distinto a la recomendación que, en su momento formulamos, relativa a disminuir el valor de descuento por concepto de amortización del anticipo en cada acta de avance de obra como medida de restablecimiento económico y de mejoramiento de caja, en esta oportunidad debemos insistir en que, no es posible avalar el pago fraccionado de los ítems, relativos a los equipos, por razón de que:

- (a) En los términos del contrato, acto jurídico constitutivo como la ley para la partes¹, el modelo económico, dispuesto por la entidad, en el contenido negocial fraccionado por la propia entidad, determinó que, como modalidad de pago lo sería, el de precios unitarios, cuyo pago se causaría por ***obra ejecutada*** y como forma de pago por **unidad de medida**².
- (b) Es precisamente sobre esa base convencional que, a diferencia de lo que ocurre con otros ítems de obra, para el preciso caso de los equipos, no es posible fraccionar su pago, por cuanto, precisamente las bases negociales y el propio contrato determinaron que los ítems pactados se pagan sólo por unidad de medida, recibida a satisfacción, lo que implica que, para el caso de los **equipos**, como la **unidad** es **global**, sólo es posible pagarla cuando, cada ítem, relativo a equipos, concluya a plenitud, esto es, que sea recibida a satisfacción.
- (c) Comoquiera que ello es un axioma incontrovertible, se insiste, a la luz de las propias bases negociales, nada es posible hacer, distinto a lo que indica el título jurídico.

¹ Artículo 1.602 del Código Civil en concordancia con el inciso 1º del artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1.993.

² Anexo Técnico. Numeral 15. Forma de Pago



En ello se resume la cuestión jurídica que impide pagar, en forma fraccionada, la actividad de equipos del contrato, de modo que, conforme al estado actual de las cosas, sólo será posible hacerlo, sobre el evento en que, las partes, y sólo ellas, esto es, la contratante y la contratista, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y, conforme a las circunstancias actuales, decidan modificar dicha condición negocial, lo cual, necesariamente implicará la celebración del correspondiente otrosí que varíe, en cuanto a ese preciso aspecto, el contrato.

De ese modo, serán las partes del contrato, en virtud del principio de la relatividad negocial, quienes habrán de evaluar las actuales circunstancias, expresar sus motivaciones y sustentar, en forma consistente, la razón que fundamente tal modificación para que, de consuno, procedan a manifestar su voluntad, en punto a incorporar tal modificación al contenido del negocio celebrado.

Una vez nos sea puesto en conocimiento tal acto jurídico, debidamente celebrado, conforme a las pautas, parámetros y condiciones que, al efecto dispone la ley, plegándonos a la voluntad de las partes, esta interventoría podrá verificar el cumplimiento del **hito** que ustedes hayan dispuesto al efecto para pagar los ítems de equipos, conforme al avance de la actividad.

Sin otro particular,

CONSORCIO RYU – GD, SAN ANGEL,


Arq. MARCELA GUTIERREZ DÍAZ
Representante Legal



Gerencia Tecnica <gtecnic@gutierrezdiaz.com>

Reenviar: 366-GDO-CC01-044 Imposibilidad de pago de los equipos por unidad de pago pactada

1 mensaje

Javier Sanchez Gomez <javier.sanchez@uspec.gov.co>
Para: gtecnic <gtecnic@gutierrezdiaz.com>

2 de diciembre de 2021, 13:39

Buen dia envio numero de radicado.

R-2021-024752

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Correspondencia Uspec <correspondencia@uspec.gov.co>

Para: "Javier Sanchez Gomez" <javier.sanchez@uspec.gov.co>

Fecha: jue, 02 dic 2021 08:39:01 -0500

Asunto: Reenviar: 366-GDO-CC01-044 Imposibilidad de pago de los equipos por unidad de pago pactada

==== Mensaje reenviado =====

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Gerencia Tecnica <gtecnic@gutierrezdiaz.com>

Para: <correspondencia@uspec.gov.co>, <maria.mejia@uspec.gov.co>, <jose.apolinar@uspec.gov.co>

Cc: "Marcela Gutierrez" <mgutierrez@gutierrezdiaz.com>, "Daniel Gutierrez" <dgutierrez@gutierrezdiaz.com>, "Jairo Gonzalez Cano" <jgonzalez@gutierrezdiaz.com>, "366 ERON San Ángel" <366-eronsanangel@gutierrezdiaz.com>, "Miguel Reina" <mreina@gutierrezdiaz.com>

Fecha: jue, 02 dic 2021 08:11:34 -0500

Asunto: 366-GDO-CC01-044 Imposibilidad de pago de los equipos por unidad de pago pactada

==== Mensaje reenviado =====

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO –USPEC–

Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura

Atn. Arq. **MARIA CONSTANZA MEJIA C.**

Subdirector de Seguimiento a la infraestructura

Atn. Arq. **JOSE WISTON APOLINAR**

Supervisor designado

Cordial saludo, adjunto enviamos nuestra comunicación **366-GDO-CC01-044 Imposibilidad de pago de los equipos por unidad de pago pactada.**

Quedamos atentos a sus comentarios.

--

Cordialmente;

Erika Fernanda Roa Vargas
Asistente Gerencia Técnica
GUTIERREZ DÍAZ Y CÍA S.A
Carrera 14A # 119 - 88

Tel: (571) 6290020 ext 105
Bogotá - Colombia

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

2 adjuntos



image003.png
17K



366-GDO-CC01-044 Imposibilidad de pago de los equipos por unidad de pago pactada.pdf
459K